

AL DESPACHO: Informando que los demandados allegaron escrito de contestación de demanda #010 y la parte actora a la fecha no ha allegado diligencias de notificación. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Se reconoce al abogado JAROM ABINADI PAIPA GARNICA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91508319 y T. P. 256307 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandados DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR, conforme al poder allegado al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR, del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2020 –#009-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado JAROM ABINADI PAIPA GARNICA como apoderado judicial de los demandados DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

¹ Tarjeta vigente sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

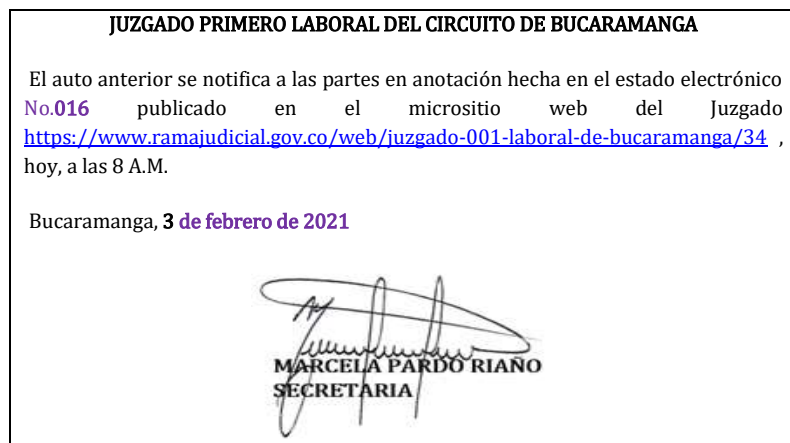
SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a DATTI SAS, ANA CATALINA SEGURA ARENAS y JORGE LUIS CORREDOR AGUILAR, del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2020 –#009, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp. 2020-204

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Código de verificación:

d9822d6c2139829b35efddd2c0694b7ca728875073f251efa530621557a116bc

Documento generado en 02/02/2021 08:21:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>